

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-184/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEJOMULCO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tejomulco, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 08 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Tejomulco, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2403/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Tejomulco, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/401/2019 de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de difusión de dictamen.** Mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2019 recibido en este Instituto el 16 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santo Domingo Tejomulco, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que se realizó la difusión del dictamen mediante el cual se identificó su sistema normativo entre los habitantes de la comunidad así mismo, se dio a conocer en asamblea de fecha 01 de septiembre de 2019.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2019, recibido en este Instituto el 16 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santo Domingo Tejomulco, remitió la documentación relativa a la Asamblea General en la cual eligieron a sus concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
 1. Copia certificada de los oficios enviados a los Agentes de Policía y Jefe de Sección del municipio para convocar a las y los ciudadanos de esas demarcaciones a la asamblea general para la elección de las nuevas autoridades.

2. Cuadernillo de copias certificadas consistente en el acta de la asamblea general celebrada con motivo de las elecciones de autoridades municipales comunitarias y de su lista de asistencia, ambas de fecha 08 de septiembre de 2019.
3. Originales de las constancias de origen y vecindad y copias simples de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de las y los concejales electos.
4. Escrito con la integración del cabildo del Ayuntamiento.

De dicha documentación se desprende que el día 08 de septiembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de Lista.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates quienes se encargarán de organizar la elección de las autoridades municipales.
5. Elección de autoridades municipales para el periodo 2020-2022.
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de

promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 08 de septiembre de 2019, en el municipio de Santo Domingo Teojomulco, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De acuerdo a la documentación electoral no se realizan actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. El Presidente y Síndico Municipal en funciones emiten la convocatoria a la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se realiza por escrito, mediante oficios que se entregan a Jefes de Barrios y de la Sección de la Cabecera Municipal y a los y las Agentes de Policía, quienes se encargan de anunciar la Asamblea de elección;
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres y mujeres de la cabecera municipal y de las Agencias de Policía;
- IV. La elección de Autoridades Municipales, se lleva a cabo un domingo del mes de septiembre, en la explanada municipal de la cabecera del municipio de Santo Domingo Teojomulco, Oaxaca;
- V. La Mesa de los Debates, es nombrada de manera directa, está conformada por un Presidente(a), un Secretario(a) y Escrutadores(as). Este órgano se encarga de presidir la elección
- VI. Las candidatas y candidatos para los cargos propietarios se presentan mediante ternas, la ciudadanía emite su voto levantando la mano, para los cargos suplentes son electos o electas quienes queden en segundo lugar de las ternas propuestas;
- VII. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados o votadas, los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y de las Agencias de Policía;
- VIII. Se levanta el acta de Asamblea con los resultados de la elección, firmando Autoridad Municipal en funciones, el representante de Bienes Comunales, la Mesa de los Debates y la ciudadanía asistente;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 08 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, conforme a su sistema normativo la autoridad municipal en funciones, mediante oficio convocó a los Agentes Municipales y Jefe de Sección a participar en la elección de las nuevas autoridades quienes fungirán durante el periodo 2020-2022 así como a las y los ciudadanos de sus demarcaciones. El día 08 de septiembre de 2019 reunidos en la Casa de Usos Múltiples se llevó a cabo la asamblea, el cual inició con el pase de lista por parte de la secretaria municipal y como resultado del mismo se verificó la existencia del quórum legal con 484 asambleístas, de acuerdo a la lista de asistencia se desprende la participación de 61 mujeres y 423 hombres; consecuentemente el presidente municipal instaló legalmente la asamblea. Acto seguido se designaron a las y los integrantes de la mesa de los debates de manera directa, por lo que dicho órgano comunitario quedó integrado de la siguiente forma:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
PRESIDENTE	ANTONIO SANCHEZ GARCIA
SECRETARIO	JOSE LUIS HILARIO
PRIMER ESCRUTADOR	VILIULFO CRUZ ANGELES
SEGUNDA ESCRUTADORA	ERIKA SALVADOR LOPEZ
TERCERA ESCRUTADORA	DEYSSEE FABIAN BARRIOS
CUARTO ESCRUTADOR	MARVY ROMAN LOPEZ

Enseguida, conforme al quinto punto del orden del día, se realizó el nombramiento de las y los concejales para lo cual se aprobó por unanimidad de la Asamblea que las candidatas y candidatos para los cargos propietarios se presentasen mediante ternas votando a mano alzada, mientras que para los cargos de suplentes serán electas las personas que obtuvieran el segundo lugar en votos de las ternas propuestas. Cabe aquí señalar que de acuerdo con el sistema normativo de Santo Domingo Teojomulco, no se eligen suplentes para los cargos de la presidencia y sindicatura municipal.

De la votación realizada por las y los asambleístas se obtuvieron los siguientes resultados:

CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	OTONIEL CRUZ DIAZ	220
SÍNDICO MUNICIPAL	PABLO JUÁREZ	329
REGIDOR DE HACIENDA	FELIX MARTINEZ GUDIEL	361
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MARCIANO CRUZ LUIS	330

CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
REGIDOR DE OBRAS	AVELINO GONZÁLEZ MERINO	258
REGIDORA DE SALUD	CRISTINA GÓMEZ SALVADOR	395
REGIDOR DE AGUA POTABLE Y PANTEÓN	ELEAZAR SÁNCHEZ MARTÍNEZ	223
REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO	MARÍA ERNESTINA SÁNCHEZ GÓMEZ	242

CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	-----	--
SÍNDICO MUNICIPAL	-----	--
REGIDOR DE HACIENDA	BARTOLO SÁNCHEZ HILARIO	67
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FLAVIO VENANCIO GUTIÉRREZ	135
REGIDOR DE OBRAS	ISAÍAS BARRIOS GALÁN	181
REGIDORA DE SALUD	MARTHA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	62
REGIDOR DE AGUA POTABLE Y PANTEÓN	ELEAZAR SANTIAGO MOZO	215
REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO	LOURDES CRUZ BALTAZAR	126

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	OTONIEL CRUZ DIAZ	-----
SÍNDICO MUNICIPAL	PABLO JUÁREZ	-----
REGIDOR DE HACIENDA	FELIX MARTINEZ GUDIEL	BARTOLO SÁNCHEZ HILARIO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MARCIANO CRUZ LUIS	FLAVIO VENANCIO GUTIÉRREZ
REGIDOR DE OBRAS	AVELINO GONZÁLEZ MERINO	ISAÍAS BARRIOS GALÁN

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
REGIDORA DE SALUD	CRISTINA GÓMEZ SALVADOR	MARTHA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
REGIDOR DE AGUA POTABLE Y PANTEÓN	ELEAZAR SÁNCHEZ MARTÍNEZ	ELEAZAR SANTIAGO MOZO
REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO	MARÍA ERNESTINA SÁNCHEZ GÓMEZ	LOURDES CRUZ BALTAZAR

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintiuna horas con diecisiete minutos del 08 de septiembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la V del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Cristina Gómez Salvador** como Regidora de Salud propietaria, **María Ernestina Sánchez Gómez** como Regidora de Equidad y Género propietaria, **Martha Rodríguez Ramírez** como Regidora de Salud suplente y **Lourdes Cruz Baltazar** como Regidora de Equidad y Género suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Teojomulco, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Teojomulco, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

e) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santo Domingo Teojomulco, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 08 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	OTONIEL CRUZ DIAZ	-----
SÍNDICO MUNICIPAL	PABLO JUÁREZ	-----
REGIDOR DE HACIENDA	FELIX MARTINEZ GUDIEL	BARTOLO SÁNCHEZ HILARIO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MARCIANO CRUZ LUIS	FLAVIO VENANCIO GUTIÉRREZ
REGIDOR DE OBRAS	AVELINO GONZÁLEZ MERINO	ISAÍAS BARRIOS GALÁN
REGIDORA DE SALUD	CRISTINA GÓMEZ SALVADOR	MARTHA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
REGIDOR DE AGUA POTABLE Y PANTEÓN	ELEAZAR SÁNCHEZ MARTÍNEZ	ELEAZAR SANTIAGO MOZO
REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO	MARÍA ERNESTINA SÁNCHEZ GÓMEZ	LOURDES CRUZ BALTAZAR

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Teojomulco, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ